



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 123 -2016-MPH/GM**

Huancayo, 03 MAY 2016

**VISTO:**

El Informe N° 073-2016-MPH/STOIPAD de fecha 25/04/2016; emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre Pre calificación de la Denuncia Administrativa, el Memorando N° 117-2016-MPH/OCI de fecha 16/03/2016, Exp. N° 010478-T- Empresa TRANSMC S.A. y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente procedimiento se inicia por el traslado realizado por el Órgano de Control Institucional a través del Memorando N° 117-2016-MPH/OCI de fecha 16 de marzo del 2016, la denuncia administrativa en contra del Gerente de Tránsito y Transportes.

Que, con fecha 15/03/2016, la Empresa TRANSMC S.A; presenta denuncia administrativa contra el Gerente de Tránsito y Transportes Abg. Manuel Ortega Aliaga, al haber omitido dar tramitación y respuesta de sus expedientes N° 06427; 0706; 5326 y 5647 presentados en los meses de enero, febrero y marzo del 2015 respectivamente mediante los cuales solicitaba la erradicación definitiva de los paraderos ambulatorios.

Que, a fin de esclarecer los hechos se solicitó por medio de la Carta N° 019-2016-MPH/STOIPAD de fecha 28/03/2016, se solicitó al Gerente de Tránsito y Transportes informar los trámites realizados sobre los expedientes N° 006427-D; N° 0706-T; N° 5326-V y N° 05647-T.

Que, con Carta N° 06-2016-MPH/GTT de fecha 31 de marzo del 2016, el Gerente de Tránsito y Transportes informa que el expediente N° 6427-D de fecha 23/02/2015, ha sido enviado a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo con Memorando N° 285-2015-MPH/GTT de fecha 05 de marzo del 2015; sobre el expediente N° 0706-T y N° 05647-T-2015, fueron atendidos con el Informe Legal N° 082-2016-MPH/GTT-AJ-NMTS de fecha 29/03/2016; y respecto al Expediente N° 5326-V-2015, se realizó operativos en los Jr. Calixto, Jr. Huamanmarca, Jr. Marañon y alrededores del Parque 15 de junio, imponiéndose las papeletas de infracción N° 012050; 012171; 012188; 012235; 012341.

Que, con Memorando N° 458-2016-MPH/GM de fecha 13/04/2016, el Gerente Municipal remite la Resolución de Gerencia Municipal N° 103-2016-MPH/GM de fecha 11/03/2016, mediante el cual se resuelve declarar Fundado la queja por defecto de tramitación, interpuesto por el señor Rodrigo Villegas Lindo en calidad de Gerente de Operaciones de la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A, contra el Gerente de Tránsito y Transportes Manuel Ortega Aliaga, por los siguientes fundamentos: "(...) con Memorandum N° 515-2015-MPH/GM de fecha 19/03/2015, el Gerente Municipal corre traslado del Exp. N° 09493-T-2015, solicitando descargo al Gerente de Tránsito y Transportes, por la queja invocada por Rodrigo Villegas Linda (...), con Informe legal N° 082-2016-MPH/GTT-AJ-NMTS, el Sr. Neber Tomas Sedano señala que el representante de la





empresa que interpone queja administrativa por defecto de tramitación en algunos expedientes aduciendo que el plazo ha transcurrido conforme lo estipula la Ley N° 27444, se debe señalar que el expediente de fecha 17/03/2015 recibido con Memorando N° 383-2015, no lo ha tenido a la visto hasta este acto, excepto el Exp. N° 05647-T-2015 escoltado por el informe N° 038-2015-MPH/GTT/WCS dirigido a su persona pero derivado a esta área pretendiendo alguna opinión o continuar con la fiscalización, por lo que, se realizo varios operativos de fiscalización (...) lamento que estos actuados se traspapelaron como consecuencia de los actos a pedido insistente del Sr. Rodrigo; el extravío involuntario de estos papeles, por lo que, se fue dejondo de atender los actuados que contenía la queja siendo infructuosa nuestra búsqueda debido a lo carga procesol que a diario recibimos y se fue traspapelando hasta la fecha; (...) Que, en la administroción pública debe de respetarse lo establecido en los artículos 131 de la Ley N° 27444, respecto a la obligatoriedad de plazos y términos el mismo que debe ser concordante en su aplicación con el artículo 132, plozos máximos, para realizar actos procedimentales de la citada norma; y que el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, que en la Gerencia de Tránsito y Transportes, debió tener las medidas de seguridad documental para identificar todos los escritos y documentos ingresados a ella, la misma que debe ser conservada a través de todas las actuaciones sucesivas cualquiera fuera las órganos o autoridades del organismo que interviene y que en ningún caso se hará un doble o falso expediente, conforme a lo establecido en el artículo 157 de la ley N° 27444(...)”.

Que, con Informe N° 073-2016-MPH/STOIPAD, de fecha 25/04/2016, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, identifica al presunto infractor, con sus presuntas faltas y normas jurídicas presuntamente vulneradas siendo, Don don MANUEL ORTEGA ALIAGA Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por no haber actuado en la tramitación de los expediente Administrativos N° 0706-T de fecha 09/01/2015; N° 005326-V de fecha 13/02/2015 y N° 5647-T de fecha 17/02/2015 presentados por la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A., “TRANSMCSA”, representando por el Sr. Rodrigo Villegas Lindo; dentro de un debido procedimiento, respetando los plazos máximos para realizar actos procedimentales; por cuanto del Informe Legal N° 082-2016-MPH/GTT-AJ-NMMS de fecha 29/03/2016, se evidencia, que ninguno de los expedientes tuvieron respuesta al administrado, asimismo por no haber supervisado las labores del personal a su cargo, por cuanto del informe legal antes descrito se advierte que su Gerencia no ha implementado medidas de seguridad documental, extraviando los expedientes administrativos antes descritos por un periodo aproximado de un (1) año, vulnerándose con ello los Principios del Debido Procedimiento y Celeridad contemplados en la Ley N° 27444; del mismo modo por no haber presentando su informe ante la queja administrativa interpuesto con Exp. N° 09493-T 2015, la misma que fue requerido por su superior (Gerente Municipal), a través del Memorando N° 515-2015-MPH/GM de fecha 19/03/2015, llegando incluso a extraviar el referido expediente, conllevando con ello a que la referida queja no se tramite dentro del plazo de ley, transgrediendo asimismo su conducta lo establecido en el inciso a) del artículo 39 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil que establece: a) “Cumplir (...) diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”, en concordancia con los incisos a), b) y g) del artículo 156° del D. S N° 040-2014-PCM- Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: a) “ Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes





administrativos con ... eficiencia, probidad y con pleno sometimiento (...) a las leyes y al ordenamiento jurídico nacional (...)” b) “Actuar con neutralidad e imparcialidad (...) o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)” y g) “Desarrollar sus funciones con responsabilidad,(...)”; lo que hace que con la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas disciplinarias establecidas en el artículo 85, literales a), d) de la Ley N° 30057 que norma: a) “El incumplimiento de las normas, establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “la negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, habiéndose evidenciado que Gerente de Tránsito y Transportes, no actuado en la tramitación de los expediente Administrativos N° 0706-T de fecha 09/01/2015; N° 005326-V de fecha 13/02/2015 y N° 5647-T de fecha 17/02/2015 presentados por la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A., “TRANSMCSA”, representando por el Sr. Rodrigo Villegas Lindo; dentro de un debido procedimiento, respetando los plazos máximos para realizar actos procedimentales; por cuanto del Informe Legal N° 082-2016-MPH/GTT-AJ-NMTS de fecha 29/03/2016, se evidencia, que ninguno de los expedientes tuvieron respuesta al administrado, asimismo que no ha supervisado las labores del personal a su cargo, por cuanto del informe legal antes descrito se advierte que su Gerencia no ha implementado medidas de seguridad documental, extraviando los expedientes administrativos antes descritos por un periodo aproximado de un (1) año, vulnerándose con ello los Principios del Debido Procedimiento y Celeridad contemplados en la Ley N° 27444; es que amerita que la negligencia sea sancionado previo procedimiento administrativo disciplinario, motivo por el cual; esta Secretaría Técnica RECOMIENDA: El Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario: MANUEL ORTEGA ALIAGA Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo: a quien le correspondería la sanción de Suspensión sin Goce de Remuneraciones.

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica y acoge la recomendación para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, al existir circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del mismo, teniendo en cuenta además como antecedente y documento que dio lugar al inicio del procedimiento el Memorando N° 117-2016-MPH/OCI.

Que, de conformidad al Artículo 92º de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil y Artículo 93º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo No 040-2014-PCM, el Jefe Inmediato es la autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario que en primera instancia instruye; por lo tanto, es competente el Gerente Municipal para iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario y requerir el descargo correspondiente, en tal sentido;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** procedimiento administrativo disciplinario contra:

- **MANUEL ORTEGA ALIAGA** Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.





**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la persona mencionada en el artículo precedente, el plazo de 05 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a fin de que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (5 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
*Gerardo Acuña Hospinal*  
GERENTE MUNICIPAL